

tuvieron en la administración de la caja de la comunidad: pues por la ley misma habían sido exceptuadas estas dos funciones de ser desempeñadas directamente por los magistrados supremos. En las demás funciones del régimen de la ciudad, se ve clara la índole auxiliar de la actividad de los cuestores; sobre todo se sirvieron de éstos los magistrados supremos para cumplir las obligaciones que sobre ellos pesaban con respecto á los extranjeros huéspedes de la comunidad. Los mismos principios se aplicaban al *imperium* militar; pero como aquí no estaba admitida la provocación, para lo que más servía el cuestor al jefe del ejército era para administrar la caja de la guerra, para lo cual era hasta jurídicamente indispensable (página 251). Pero, además, en este orden se hizo libre y discrecionalmente un gran uso de la actividad auxiliar, funcionando de hecho regularmente el cuestor como el más elevado de todos los oficiales sometidos al jefe de la campaña; también podía encomendársele por delegación ó mandato el desempeño de otros asuntos, aun el ejercicio de la jurisdicción. En los correspondientes capítulos del libro siguiente hablaremos de todas las demás materias confiadas á los cuestores: del juicio criminal cuestorio, cuyos funcionarios, que eran los dos cuestores más antiguos, se llamaban *quaestores parricidii*; de la administración de la caja de la comunidad; de la participación de los cuestores en la administración de Italia y de las provincias. Sobre el empleo de los cuestores como auxiliares del príncipe, de los *quaestores Augusti*, no á los asuntos provinciales, pero sí á los de la ciudad, puede verse el capítulo consagrado al estudio de los subalternos del emperador.

CAPÍTULO IX

LOS DEMÁS MAGISTRADOS ORDINARIOS DE LA REPÚBLICA

Además de las magistraturas de la República hasta ahora examinadas, hubo, sobre todo al final de aquélla, una serie de cargos de rango inferior y de subordinada importancia política, cuyo estudio detenido no corresponde á la presente exposición. La actividad auxiliar fue la que dió origen predominantemente á los mismos. Parece que al finalizar la República era costumbre, y aun acaso precepto legal, exigir que antes de ser nombrado cuestor un individuo hubiera ocupado, tanto uno de los puestos de oficiales militares pertenecientes á esta clase de auxiliares, como un cargo civil de la misma especie. En la época del principado se distinguieron desde luego estos puestos de oficiales de los cargos públicos de elección comicial; por el contrario, los funcionarios civiles de esta categoría, llamados con el nombre común de *vigintisexviro*s, y posteriormente, después de la supresión de algunos de ellos, con el de *vigintiviro*s, se consideraron como el grado precedente á la cuestura que daba derecho á ser senador.

Los puestos de que se trata eran los siguientes:

En la esfera del mando militar se prescribió, desde el año 392 (362 a. de J. C.), que una parte de los tribunales militares fueran nombrados por los Comicios. El número de estos puestos fue en un principio de seis, y posteriormente de veinticuatro; pero, por un lado, esta cifra hubo de sufrir variaciones; por otro, y principalmente, el número total de tribunales militares varió también, según varió el de las legiones mandadas por cada seis de aquéllos. Al comenzar el principado, parece que estos tribunales militares nombrados en los Comicios dejaron primeramente de prestar servicios efectivos, y luego fueron, en general, abolidos.

Para la jurisdicción criminal hubo tres funcionarios (*tres viri capitales*), encargados desde luego de la inspección de las prisiones y de la ejecución de las sentencias de muerte cuando éstas se ejecutaban dentro de la cárcel, á lo cual se añadió después cierto servicio de seguridad, sobre todo nocturna. La institución misma se remonta al siglo V, pero la elección en los Comicios no se extendió á estos puestos quizá hasta un siglo después.

Con respecto á la jurisdicción en general, de los lugartenientes que al pretor le correspondía instituir en Italia, los cuatro destinados á Capua y la Campania fueron nombrados en los tiempos posteriores por los Comicios. Augusto suprimió este quatuorvirato cuando la lugartenencia pretorial llegó á hacerse inútil por haber adquirido los municipios facultades jurisdiccionales.

Para lo tocante á la judicación, ya desde bien pronto se había establecido para las causas relativas á la libertad un *collegium* permanente de decenviros (*decenvirilibus iudicandis*), que realmente hacía el servicio de Jurado; pero después que en la época republicana se hizo extensiva á los miembros de este *collegium* la elección en los Comicios, se les consideró como magistrados, con-

sideración que siguieron teniendo durante el principado, si bien su competencia fue distinta ahora de la que tenían antes, pues ahora se convirtieron en guías ó directores de las causas de herencias, cuyo conocimiento se hallaba encomendado al alto tribunal de los centunviros. Además, los triunviros capitales antes mencionados se aplicaron también á los pleitos civiles, por un lado, como auxiliares para la percepción de las multas é indemnizaciones procesales, y por otro, para conocer en funciones de jurados de ciertas demandas que, aun cuando tenían por la ley la consideración de civiles, en realidad eran penales.

La limpieza de las calles estaba encomendada, bajo la superior dirección de los ediles, en la ciudad á cuatro, y en los arrabales á dos funcionarios; estos dos últimos fueron suprimidos por Augusto, á consecuencia de la nueva organización dada á las vías itálicas.

La acuñación de moneda en la ciudad, que en la primitiva República parece haber estado sustraída á la competencia de los magistrados ordinarios y haberse verificado siempre en virtud de disposiciones extraordinarias, hubo de encomendarse en la última época republicana á tres funcionarios especiales (*tres viri aere argento auro flando feriundo*).